

1247
m6
Ry
V-57



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NÚMERO 1.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Del antiguo municipio de Tláhuac, perteneciente al Distrito de Xochimilco, se segregan los pueblos llamados de Tlaltenco y Santa Catarina, con

los que se erige una nueva municipalidad cuya cabecera será Tlaltenco y pertenecerá al mismo Distrito.

"Art. 2º El municipio de Tláhuac quedará formado con el pueblo de este nombre y el de Zapotitlán, siendo su cabecera el primero.

"*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal de México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretasio de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México Diciembre 17 de 1890.—*Romero Rubio*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890

NUMERO 2.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Diciembre 12 de 1890.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al ciudadano Daniel A. Mirón, para que pueda desempeñar el cargo de vicecónsul de Inglaterra en la ciudad de Veracruz.

"*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M^a Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890.

NÚMERO 3.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos que á su importación causarían tres verjas de hie-

rro con sus juegos de puertas y demás accesorios, que el Gobierno del Estado de Campeche ha encargado á Bélgica y vienen destinadas á los parques "Pedro Baranda" y á la plaza "Zaragoza" del mismo Estado.

"*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1890.—*Dublán*.

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1890.

NÚMERO 4.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José M. Trigo, con domicilio en la calle de Santo Domingo número 7, ante vd. respetuosamente dice: Que ha escrito un librito titulado "El Niño ilustrado ó la ciencia al alcance de los niños. Libro 2º de lectura," para el uso de las escuelas, y cuya publicación está en prensa, por lo que acompaño á este escrito lo impreso hasta hoy en el número de ejemplares marcado por la ley; protestando seguir presentando las siguientes páginas, á medida que se vayan imprimiendo, y deseando garantizar mis derechos de autor, por el presente hago constar las reservas de ellos no sólo para la reproducción, sino para las traducciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1,234 y 1,154 del Código Civil.

México, Noviembre 28 de 1890.—*José. M. Trigo.*—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libro que ha escrito y está publicando con el título "El Niño ilustrado ó la ciencia al alcance de los niños. Libro 2º de lectura;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la carátula del libro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece seguirá remitiendo en su oportunidad las páginas que se vayan publicando de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1890.—*Baranda.*—C. José M. Trigo.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1890.—*Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890.

NUMERO 5.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Desde el 1º de Enero del año próximo de 1891, el personal y sueldos de los empleados de la aduana marítima de Tonalá será el siguiente:

Un administrador.....	\$ 6 58	\$ 2,401 70
Un contador, vista.....	3 29	1,200 85
Un escribiente, alcaide .	2 20	803 00
Un escribiente	1 65	602 25
Un mozo de oficios.....	0 42	153 30
Un comandante de celadores.....	3 29	1,200 85
Diez celadores, á \$ 803..	2 20	8,030 00
Un primer patrón.....	0 99	361 35

Un segundo íd., para la Sección de Paredón...	0 83	302 95
Ocho bogas para ambos servicios, á \$ 251.85...	0 69	2,014 80
Total.....		\$ 17,071 05

“Justino Fernández, diputado presidente.—Rúbrica.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Enrique M.^a Rubio*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 16 de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1890.